

OFICIO N° 32016

ANT.: Solicitud N° **AB001W0012321**

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 29 DIC 2020

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A

[REDACTED]  
[REDACTED]

Con fecha 01 de diciembre 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0012321** en la que expone lo siguiente:

*"Estimados, Solicito acceso a información sobre el motivo de rechazo de mi solicitud de permanencia definitiva y de la resolución aplicada en mi caso. Soy brasileña, resido en Chile desde mayo de 2017, trabajo desde 2018, cotizo y pago todos los impuestos correspondientes, soy casada por el registro civil con un Chileno (que también trabaja) desde marzo de 2019. Envié todos los documentos requeridos para la solicitud de mi permanencia definitiva (05/2019), dada las condiciones ya mencionadas, la cual fue ingresada a análisis sin ningún documento adicional requerido en 02/2020, y a la fecha 09/12 a través de los enlaces de consultas extranjería y trámites extranjería, fui informada de que mi solicitud fue rechazada sin ninguna justificación y más, con la resolución según el artículo 142 del Reglamento de Extranjería de que debo ser expulsada del país, siendo que conforme el marco legal se debería presentar el motivo pudiendo que yo solicite una revisión de la resolución presentando nuevos documentos o que se otorgue una visa temporaria por un año más. Ingresé una consulta por mi caso al SIAC el mismo día (09/12/2020) cuando se cambió mi estado de mi solicitud de beneficio migratorio y fue presentada la resolución por una carta en el enlace de consultas extranjería (dado que no me ha llegado ninguna notificación). Después ingresé una petición en el SIAC para revisión de la resolución presentada (23/11/2020) y hoy (01/12/202) un reclamo al SIAC por la falta de respuesta cuanto a mi caso. aguardo una aclaración de mi caso a la brevedad. Quedo atenta a su respuesta. Saludos cordiales."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho

a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad no podrá acceder a su solicitud en atención a que, según nuestros registros, el trámite consultado aún no ha sido debidamente notificado al domicilio señalado por Ud., por lo que se encuentra a la espera de la última etapa de tramitación, ya que de no llevarse a cabo esta etapa, afectaría el debido proceso y la validez del acto administrativo en cuestión, en virtud de su solicitud presentada a este Departamento y teniendo en consideración que, por tanto, este aún se encuentra a la espera notificarse la resolución, es que debemos denegar su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 1 letra b), de la citada Ley N° 20.285, puesto que su documentación es parte de un proceso continuo e indivisible.

Además, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumplo con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Finalmente, para que usted pueda informarse sobre el Estado de su Solicitud, hemos habilitado especialmente canales destinados al esclarecimiento de procesos y a la consulta de su situación migratoria personal, de esta forma podrá acceder ingresando a través de nuestra página web [<https://www.extranjeria.gob.cl>], seleccionando "Estado de trámites" o directamente en la dirección [<https://consultas.extranjeria.gob.cl>] con su Clave Única.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior  


**ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ABA/ MMG [22]

Distribución:

- [REDACTED]
- DEM ([transparenciadem@interior.gob.cl](mailto:transparenciadem@interior.gob.cl))
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

Detalle de Solicitud: AB001W0012321	
<b>Estado Solicitud</b>	Solicitud en Trámite
<b>Fecha Ingreso</b>	01/12/2020
Detalle Formulario	
<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285)
<b>Vía de Ingreso</b>	Web
<b>Materia</b>	
<b>Temática</b>	
<b>Programa</b>	
<b>Estado</b>	
<b>Detalle Solicitud</b>	<p>Estimados, Solicito acceso a información sobre el motivo de rechazo de mi solicitud de permanencia definitiva y de la resolución aplicada en mi caso. Soy brasileña, resido en Chile desde mayo de 2017, trabajo desde 2018, cotizo y pago todos los impuestos correspondientes, soy casada por el registro civil con un Chileno (que también trabaja) desde marzo de 2019. Envié todos los documentos requeridos para la solicitud de mi permanencia definitiva (05/2019), dada las condiciones ya mencionadas, la cual fue ingresada a análisis sin ningún documento adicional requerido en 02/2020, y a la fecha 09/12 a través de los enlaces de consultas extranjería y trámites extranjería, fui informada de que mi solicitud fue rechazada sin ninguna justificación y más, con la resolución según el artículo 142 del Reglamento de Extranjería de que debo ser expulsada del país, siendo que conforme el marco legal se debería presentar el motivo pudiendo que yo solicite una revisión de la resolución presentando nuevos documentos o que se otorgue una visa temporaria por un año más. Ingresé una consulta por mi caso al SIAC el mismo día (09/12/2020) cuando se cambió mi estado de mi solicitud de beneficio migratorio y fue presentada la resolución por una carta en el enlace de consultas extranjería (dado que no me ha llegado ninguna notificación). Después ingresé una petición en el SIAC para revisión de la resolución presentada (23/11/2020) y hoy (01/12/2020) un reclamo al SIAC por la falta de respuesta cuanto a mi caso. Aguardo una aclaración de mi caso a la brevedad. Quedo atenta a su respuesta. Saludos cordiales.</p>
<b>Observaciones</b>	Tengo como comprobar toda la información entregue en caso necesario. N° de certificado de solicitud de permanencia definitiva: [REDACTED] de trámite (avance a etapa de análisis sin requerimiento de documento adicional): [REDACTED] Consulta realizada en SIAC: OR001N0344845 Petición realizada en SIAC:OR001N0351162 Reclamo realizado en SIAC:OR001N0354799
<b>Usuario desea respuesta mediante:</b>	Email
Datos Solicitante	
<b>Nombre</b>	[REDACTED] Apoderado
<b>RUT</b>	[REDACTED] Pasaporte [REDACTED]
<b>Sexo</b>	Femenino Ocupación Sin Información
<b>Residencia</b>	Optó por ingresar sólo email Nacionalidad [REDACTED] IA
[REDACTED]	[REDACTED] no